

Ciudad de México, a 04 de julio de 2016

**C. María de Lourdes Melgar Palacios**  
**Subsecretaria de Hidrocarburos**  
**Secretaría de Energía**  
**PRESENTE**

500 / 5344

Hago referencia a su oficio 500.158/16 y anexo presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) el dos de junio de dos mil dieciséis, por la Secretaría de Energía, mediante el cual solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en las bases de los procedimientos de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de las quince áreas contractuales para la primera convocatoria de la Ronda 2 (LICITACIÓN), en términos del artículo 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos (LH),<sup>1</sup> y 36, fracción VI, de su Reglamento (RLH).<sup>2</sup>

Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12, fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>3</sup> estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III, de la LH; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV, y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,<sup>4</sup> que el Pleno de esta COMISIÓN, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Por tal motivo, sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.<sup>5</sup>

El Secretario Técnico



Sergio López Rodríguez



<sup>1</sup> Publicada el once de agosto de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

<sup>2</sup> Publicada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce en el DOF.

<sup>3</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.

<sup>4</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y cuya última reforma se publicó el diez de febrero de dos mil dieciséis en dicho órgano de difusión.

<sup>5</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-010-2016.- DOY FE.

1  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE"), en sesión celebrada el treinta de junio de este mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, XX y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1 y 111, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DR");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XVII, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");<sup>3</sup> así como los artículos 23 y 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos ("LH"),<sup>4</sup> 35, fracción V, y 36, fracción VI, de su Reglamento ("RLH"),<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El dos de junio de dos mil dieciséis, la Secretaría de Energía ("SENER") presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE el oficio 500.158/16 y anexos,<sup>6</sup> por medio de los cuales solicitó la opinión de esta autoridad respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en "*las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de las 15 áreas contractuales para la exploración y extracción en aguas someras que formarán parte de la primera convocatoria de la Ronda 2*".

**SEGUNDO.-** El trece de junio de dos mil dieciséis, se notificó a la SENER un requerimiento de información a fin de que la COMISIÓN cuente con la información necesaria para emitir la opinión en materia de competencia a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la LH. La respuesta fue recibida en tiempo y forma el catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número 500.178/2016. El acuerdo de recepción de la información fue emitido el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y se publicó por lista el día veinte del mismo mes y año.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la "(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*".

El artículo 1 de la LFCE establece que es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificaciones publicadas en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

<sup>6</sup> Criterios de precalificación, mecanismo de adjudicación, proyecto de bases e información sobre las características de los quince bloques para la exploración y explotación en aguas someras, de objeto de la primera convocatoria de la Ronda 2, entre otros.

En términos de su artículo 2, la LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de ese mismo ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en esta Ley, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X, XIX y XX de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos; y iii) promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre competencia y competencia económica.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero de la LFCE, determina que: “[...] *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida [...]*”. Asimismo, el diverso 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “[...] *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación [...]*”.

El artículo 111, fracción III, de las DR señala que la COFECE debe resolver sobre “[...] *la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes [...] III. Otorgamiento, mediante licitación, de contratos [...]*”.

El artículo 23 de la LH establece que: “[...] *La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos [...]*”.

El artículo 24, fracción III, de la LH, señala que: “[...] *Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán: [...] III. Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.*”

El artículo 35, fracción V, del RLH establece que la SENER debe proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación, la opinión que emita la COFECE en términos de la fracción III del artículo 24 de la LH.

Asimismo, el artículo 36, fracción VI, del RLH establece que: *“Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento: [...] VI. La Secretaría solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la Ley. Para efectos de esta opinión, la Secretaría, con base en la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos que justifiquen que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación propuestos se apegan a las mejores prácticas de la industria así como a los principios generales en materia de libre competencia y competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá en cualquier momento y sin perjuicio del plazo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley, requerir cualquier información adicional que estime pertinente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica [...]”*

**SEGUNDA.-** La SENER presentó a esta COMISIÓN los documentos e información relativos a los criterios de precalificación y mecanismo de adjudicación de la licitación para la Primera Convocatoria de la Ronda 2, a efecto de que sean analizados y, en su caso, esta autoridad resuelva sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia, de conformidad con los artículos 24 fracción III de la LH; y 36 fracción VI del RLH, en correlación con los artículos 98 y 99 de la LFCE.

### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

La primera convocatoria de la Ronda 2 (“RONDA 2.1”) tiene por objeto asignar quince contratos de producción compartida para explorar y extraer hidrocarburos en aguas someras del Golfo de México. Este proceso se identifica con la clave CNH-R02-L01/2016 (en adelante, “LICITACIÓN” o “CONVOCATORIA”). Las principales características de las áreas contractuales se indican a continuación.

La configuración de las áreas (o bloques) difiere de la considerada en la primera convocatoria de la Ronda 1 (Ronda 1.1), cuyo objeto fue similar<sup>7</sup> al de la presente LICITACIÓN. En dicha convocatoria los bloques tuvieron dimensiones promedio de 300 km<sup>2</sup>, dentro de un rango que iba de 116 a 501 km<sup>2</sup>.

En la RONDA 2.1, la mayor parte de las áreas tienen un tamaño alrededor de los 540 km<sup>2</sup>, y dos con extensiones aún mayores (824.5 y 971 km<sup>2</sup>). Para formar las áreas se agregaron total o parcialmente algunos de los bloques no adjudicados en la Ronda 1, procurado que abarcaran estructuras geológicas completas.<sup>8</sup> En la selección de los bloques también se consideraron las manifestaciones de interés (“nominaciones”) que diversos agentes económicos presentaron a la SENER.

En esta CONVOCATORIA se incluyen algunas áreas en las que Petróleos Mexicanos (“PEMEX”) ya había extraído hidrocarburos, que no forman parte de sus asignaciones (Ronda 0), a saber: **i)** cuatro bloques en la región Tampico-Misantla, los tres primeros con dos campos de extracción cada uno y un bloque con un campo de extracción, y **ii)** un área ubicada en las Cuencas del Sureste, con un campo de extracción (bloque 14).<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Bases de la licitación de la Ronda 1.1, en <http://ronda1.gob.mx/01-bases/>.

<sup>8</sup> “Documento de Soporte de Decisión. 1ª Convocatoria Ronda 2. “Licitación de áreas para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras” (DOCUMENTO DE SOPORTE), pp. 2 a 9. Anexo 4 del oficio de solicitud de opinión. Folio 003 del expediente LI-010-2016 (“expediente”).

<sup>9</sup> BASES de la LICITACIÓN, páginas 62 y 63. Anexo 3 del escrito de solicitud. Folio 003 del expediente.

CUADRO I. ÁREAS CONTRACTUALES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA, RONDA 2

Provincia petrolera	No. área contractual	Extensión (km <sup>2</sup> )	Recurso prospectivo (MMbpc)*	Tipo de hidrocarburo	Recurso remanente (MMbpc)*	Campos de extracción	Tipo de hidrocarburo
Tampico-Misantla	1	544.4	61.66	Aceite ligero y gas seco	67.6	2	Aceite
	2	548.7	108.10	Aceite ligero y gas seco	26.5	2	Aceite
	3	546.4	141.00	Aceite ligero y gas seco	76.4	2	Aceite
	4	548.9	168.90	Aceite ligero y gas seco	48.7	1	Gas
Veracruz	5	824.5	133.10	Gas húmedo	---	---	---
Cuencas del Sureste	6	559.3	78.70	Aceite ligero	---	---	---
	7	590.8	25.30	Aceite ligero	---	---	---
	8	586.0	57.10	Aceite ligero	---	---	---
	9	562.3	73.30	Aceite ligero	---	---	---
	10	532.6	78.00	Aceite ligero	---	---	---
	11	532.7	142.40	Aceite ligero	---	---	---
	12	521.3	194.00	Aceite pesado	---	---	---
	13	564.4	108.40	Aceite pesado	---	---	---
	14	466.4	100.10	Aceite pesado	648.7	1	Aceite
	15	971.6	116.30	Gas húmedo	---	---	---

\* Millones de barriles de petróleo crudo equivalente.

En relación con lo anterior, el *Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015-2019*<sup>10</sup> ("Plan Quinquenal") publicado por la SENER señala que se realizó "un análisis bajo criterios múltiples de las consideraciones estratégicas de la industria para la inversión y la viabilidad de los proyectos a nivel local", para concluir que: i) "El tamaño de los bloques debe incrementarse en función del riesgo geológico, con el objeto de que cuenten con la materialidad necesaria para su desarrollo comercial"; ii) "Las áreas con tirantes de agua mayores a 3,000 metros o aquellas que contienen cuerpos salinos conllevan retos tecnológicos que deben considerarse en la programación de las rondas", y iii) "Los bloques contemplados en las siguientes rondas deben estar en las zonas donde se cuenta con los estudios sísmicos de mejor calidad."<sup>11</sup>

De lo anterior se desprende que las autoridades del sector buscan compensar la elevada incertidumbre en la toma de decisiones de inversión basadas en interpretaciones sísmicas asociadas a probabilidades,<sup>12</sup> procurando dotar a las áreas objeto de la CONVOCATORIA con atributos ("materialidad") que las hagan suficientemente atractivas frente a licitaciones similares a nivel internacional en otras jurisdicciones.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> El artículo 26 del RLH prevé que las autoridades del sector elaborarán un plan quinquenal que contenga la planeación de las áreas contractuales a licitar durante un período de cinco años, y el artículo 28 del mismo reglamento señala que en el plan la SENER podrá considerar las propuestas de áreas contractuales que reciba de cualquier persona, sin publicar "el origen".

<sup>11</sup> Página 6 del Plan Quinquenal, disponible en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41843/Plan\\_Quinquenal.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41843/Plan_Quinquenal.pdf)

<sup>12</sup> Las probabilidades de éxito geológico (obtener hidrocarburos del pozo perforado o sea un pozo seco), y las de encontrar cantidades de hidrocarburos con viabilidad comercial.

<sup>13</sup> DOCUMENTO DE SOPORTE, página 2. Folio 003 del expediente.

Con la finalidad de que las BASES contemplen un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, esta COMISIÓN emite la presente opinión.

#### A. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, el mecanismo para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción “[...] podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado [...]”. En términos del artículo 27 Constitucional, “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares [...]”.

El Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de energía<sup>14</sup> dispone que “[...] la Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...]”. Finalmente, el artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”) establece que “[...] las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica [...] atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...]”.

De lo anterior, se desprende que el mecanismo de adjudicación para la LICITACIÓN debe ser el que permita generar el mayor potencial de maximizar ingresos en beneficio del Estado Mexicano, aprovechando las condiciones y características particulares de los bloques o áreas contractuales a licitar.

De igual forma, el mecanismo de adjudicación debe estar diseñado para incentivar la mayor concurrencia de licitantes y con ello obtener mejores posturas que resulten en mayores ingresos para el Estado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) estableció como mecanismo de adjudicación de las áreas objeto de la LICITACIÓN, la subasta al primer precio en sobre cerrado.<sup>15</sup> En este contexto, los interesados que satisfagan los criterios de precalificación respectivos deberán presentar una propuesta por escrito por cada uno de los bloques que sean de su interés. El ganador de cada contrato será aquél que haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado en términos de la fórmula de adjudicación considerada en el mecanismo.

#### A.1. Justificación del Mecanismo de Adjudicación.

Las principales consideraciones presentadas en el documento elaborado por la SHCP son las siguientes:

*“La selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado [...] Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. Dado que se propone establecer como una de las variables de adjudicación el porcentaje que determine los ingresos para el Estado y el objetivo es obtener el mayor valor de ésta través de la licitación, no se consideró factible utilizar la subasta descendente.*”

<sup>14</sup> Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.

<sup>15</sup> De conformidad con el documento denominado “JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS” (JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN). Anexo 3 del escrito de desahogo de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis. Folio 018 del expediente.

Por las consideraciones anteriores, se analizaron las ventajas y desventajas de los procesos de subasta ascendente y de subasta al primer precio en sobre cerrado.

### 1. Sencillez, Transparencia, Máxima Publicidad e Igualdad.

La subasta al primer precio en sobre cerrado determina, con reglas claras y sencillas, a quién deben asignarse los recursos y a qué precio. El formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el Contrato se asigna sin ambigüedad a quién ofrece las mejores condiciones al Estado. Los incentivos del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera. [...]

Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de Contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado” [...]

### 2. Garantizar la Competencia

El principio de competencia se refiere a dos componentes básicos: 1) libre concurrencia; y 2) no colusión. Es decir, no solo se busca incentivar la participación para que el número de licitantes sea elevado, sino que además se busca que no existan acuerdos estratégicos entre los participantes que afecten la asignación de Contratos.

Debe destacarse que como parte del diseño del mecanismo de adjudicación se utiliza el criterio de simultaneidad, lo cual reduce cualquier riesgo de colusión. [...]

Lo anterior se debe a que bajo el mecanismo seleccionado, cada licitante sólo tiene una oportunidad de presentar su oferta y no puede observar el comportamiento de los otros participantes hasta que las ofertas son revisadas y anunciadas. De esta forma se evita que la competencia esté acotada por estrategias de las compañías no necesariamente alineadas con los objetivos del Estado.

En subastas de este tipo de Contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia, ya que las posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitante, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores.

[Asimismo] el mecanismo propuesto [...] requiere que los licitantes interesados en diferentes áreas contractuales compitan separadamente por cada una de ellas. [...]

Para favorecer una competencia equitativa, el mecanismo alienta la participación de los licitantes favoreciendo sus ventajas comparativas. En un contexto de incertidumbre con licitantes adversos al riesgo, el Estado asigna los Contratos a quienes tienen una expectativa más optimista sobre el desarrollo de las áreas contractuales, expectativa que está ligada a las ventajas comparativas de cada empresa.

### 3. Maximización de la renta petrolera

La subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de adversidad al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales [...] Esta particularidad del mecanismo concuerda con el principio de maximización de la renta petrolera que forma parte de la LISH

[...] el mecanismo contempla que los participantes presenten una propuesta individual por cada una de las áreas contractuales a licitar. De esa forma, los licitantes tienen un incentivo a presentar la que consideran su mejor oferta para cada área contractual [y] si a su vez se toman en cuenta los principios de competencia expuestos con antelación, podemos garantizar que resulte ganadora la mejor oferta para cada área contractual.

Para analizar la conveniencia de un mecanismo de adjudicación se debe considerar que existen riesgos geológicos y económicos en la determinación del valor potencial de las áreas que se licitan. Los participantes de la licitación realizan ofertas en un entorno de alta incertidumbre, por lo que las condiciones económicas ex post apropiadas para el desarrollo del proyecto pueden diferir de la valoración realizada en la licitación. En consecuencia, el éxito de la licitación no depende sólo del número de áreas que sean asignadas, sino de cuántas de éstas son desarrolladas cabalmente en el largo plazo.



Los contratistas, entre el momento de presentar sus propuestas y la etapa de desarrollo de los proyectos, enfrentarán, entre otros, los siguientes riesgos:

- i) **Riesgo de Precio** – al ser el petróleo crudo un bien comerciable, su precio se determina en los mercados internacionales por lo que el contratista será precio aceptante; como se ha observado en el último año, los precios internacionales están sujetos a un alto grado de volatilidad e incertidumbre; dado que el horizonte de inversión de este tipo de proyectos fácilmente puede superar tres décadas, el riesgo de precios es significativo.
- ii) **Riesgo geológico** – si bien se cuenta con información técnica que permite inferir que existen estructuras de hidrocarburos en las zonas a licitar, esa información no es suficiente para garantizar la existencia de hidrocarburos, ni en su caso de la calidad de los mismos. Además, el descubrimiento de un yacimiento de hidrocarburos no garantiza que éstos se encuentren en cantidades suficientes para justificar su explotación.
- iii) **Riesgo comercial y de costos** – únicamente cuando se realiza al menos una perforación, es que se puede tener certeza de las inversiones que serán necesarias para en su caso explotar comercialmente los yacimientos. Además, a lo largo de la vida del proyecto, los costos de los insumos pueden presentar también una alta variabilidad<sup>16</sup>.

Es importante señalar tres controles particulares del diseño propuesto que incentivan a que cada licitante presente las mejores ofertas posibles, no sólo en términos de valor sino de factibilidad de desarrollo: 1) sólo existe una oportunidad de ofertar; 2) las propuestas no pueden ser modificadas una vez enviadas; y 3) es costoso abandonar la licitación una vez que se hace la propuesta.<sup>16</sup>

Adicionalmente, la SHCP indicó que: (i) el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes; (ii) el mecanismo de adjudicación se hará público al momento de publicar las BASES en la página electrónica de la Ronda 2, en apego al principio de máxima publicidad; y (iii) el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual minimiza los riesgos de corrupción, pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes.

#### A.2. Análisis en materia de competencia y libre concurrencia

El mecanismo de adjudicación se debe seleccionar en función de las características de los bienes que se subastan, del escenario previsible de concurrencia, y otros factores relevantes como las posibilidades de sustitución y complementariedad entre bienes, cuando se adjudica un determinado conjunto en un mismo proceso de licitación. Además, existen otros principios importantes en el diseño general de una licitación, como los grados de transparencia, y la equidad entre participantes, lo que tienen un impacto significativo en el nivel de competencia por las áreas contractuales y, por tanto, en los resultados del proceso.

El mecanismo propuesto por la SHCP ofrece sencillez y facilidad de instrumentación para el convocante (no necesariamente para los interesados) y tiene respaldo en la práctica internacional. Sin embargo, debe de tomarse en cuenta el resultado obtenido en Ronda 1.1 para los bloques ubicados en la Cuenca del Sureste, en la cual los participantes de la licitación no realizaron ofertas por ocho de las catorce áreas contractuales licitadas. Si bien, los bloques considerados en esta licitación no son exactamente los mismos que en los licitados en Ronda 1.1, podrían compartir ciertas características, como ubicación y baja probabilidad promedio de éxito geológico, lo que podría concluir con los mismos resultados que en Ronda 1.1, por lo que, para lograr una mayor concurrencia y mejores posturas, esta autoridad considera conveniente hacer las siguientes precisiones.

<sup>16</sup> Páginas 4 a 7 del documento Justificación MECANISMO DE ADJUDICACIÓN. Anexo 3. Folio 018 del expediente.

### Selección del mecanismo

Del análisis de la documentación remitida, la COFECE identifica elementos importantes en la selección del mecanismo de adjudicación que se utilizará en las LICITACIONES, a saber:

- a) **Bienes múltiples.** La LICITACIÓN comprende quince áreas contractuales en aguas someras:<sup>17</sup>
- i. Cuatro en la provincia geológica Tampico-Misantla,<sup>18</sup> de las cuales tres son contiguas y una separada, en el norte de esta región;
  - ii. Un área frente a la costa sur del estado de Veracruz, también alejada de las demás;<sup>19</sup> y
  - iii. Diez áreas en las Cuencas del Sureste,<sup>20</sup> de las cuales una se encuentra frente a la costa sur del estado de Veracruz, ocho corren de manera contigua frente a la franja costera del estado de Tabasco, y la última separada del resto, frente a la costa del estado de Campeche.

Entre los aspectos relevantes a considerar en la elaboración de propuestas para licitaciones que comprenden varios bloques para exploración y extracción, se encuentran los niveles de inversión necesarios para desarrollar y explotar campos petroleros, que en general son elevados.<sup>21</sup> Por lo anterior, contemplar mayores dimensiones de las áreas contractuales podría implicar recursos más elevados, tanto para comprobar la existencia de hidrocarburos como para explotar los campos. Asimismo, se encuentran bajas posibilidades de éxito geológico (probabilidad de encontrar una acumulación económicamente viable de hidrocarburos), en zonas no exploradas (*wildcat*).<sup>22</sup>

En esta ocasión se pone a disposición de los interesados en la LICITACIÓN información exploratoria de mejor calidad obtenida por empresas especializadas en levantamientos sísmicos que operan con permisos emitidos bajo la LH por la SENER, para realizar trabajos exploratorios con métodos y equipos modernos<sup>23</sup>. Esta información disminuye el grado de incertidumbre asociada a las decisiones de inversión, que se basan en la interpretación de imágenes de la geología del subsuelo.

Además, en el caso de las áreas contractuales 1 a 4 y 14 de la RONDA 2, que albergan campos de extracción, existe una mayor cantidad de información, que implican menor incertidumbre, y, podría ser de mayor interés por obtenerlos. Lo anterior también podría contribuir a incrementar el interés por los bloques que se encuentren adyacentes a dichas áreas.

<sup>17</sup> Bases de la LICITACIÓN, páginas 55 y 56. Anexo 3. Folio 003 del expediente.

<sup>18</sup> Esta provincia petrolera va del sur de Tampico al centro de Veracruz, e incluye porciones orientales de San Luis Potosí, Hidalgo, norte de Puebla y costa afuera la plataforma continental del Golfo de México limitada por el Cinturón Extensional Quetzalcóatl. Fuente: "Provincias Geológicas de México. Pemex Exploración y Producción, disponible en <http://www.cnh.gob.mx/rig/PDF/PROVINCIAS%20GEOLOGICAS.pdf>.

<sup>19</sup> Comprende la gran parte de los estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca, y costa afuera en la plataforma continental del Golfo de México, limitada por el Cinturón Extensional Quetzalcóatl y el Complejo Volcánico de los Tuxtlas (ver referencia en el pie de página anterior).

<sup>20</sup> Planicie Costera del Golfo de México y la plataforma continental del sureste de México (referencia, igual que el anterior).

<sup>21</sup> Estimación de inversiones totales por bloque de la LICITACIÓN de entre \$336-\$1 243 millones de dólares, contenidos en los escenarios medios (probabilidad de 50% de que las cantidades de hidrocarburos realmente recuperados sean iguales o mayores al volumen estimado), de los "perfiles" de inversión, costos y producción por bloque. Anexo 4. Folio 003 del expediente.

<sup>22</sup> La probabilidad de éxito geológico (Pg) de las áreas para exploración y extracción en aguas someras de la Ronda 1.1 se encontraba, en promedio, en 30% (expediente LI-019-2015, folio 0003). Para esta CONVOCATORIA, el Pg promedio es del 24% (calculado con datos del anexo I de la respuesta al requerimiento de información, folio 018 del expediente). Para evaluar el éxito y el riesgo geológico se consideran parámetros geológicos, geofísicos y geoquímicos que tienen cierta probabilidad de existir, y que indican la presencia de hidrocarburos: roca generadora, roca almacenadora, roca de trampa, roca sello y sincronía o dinámica del campo. La probabilidad del éxito geológico se obtiene multiplicando las probabilidades de ocurrencia de cada uno de los elementos antes referidos. Las bajas probabilidades se deben a que las características de los diferentes niveles del subsuelo a perforar son desconocidas, por lo que las empresas petroleras toman sus decisiones a partir de la interpretación de las imágenes generadas por los reflejos sonoros del subsuelo, estimaciones basadas en modelos teóricos, así como en la experiencia y conocimiento de la persona que interpreta los datos que arroja la exploración superficial. Expediente LI-019-2015, folio 0275.

<sup>23</sup> En la Ronda 1 esta información no estaba disponible.

De lo antes expuesto, se podrían desprender posibilidades significativas de una explotación complementaria de los bloques contiguos en Tampico-Misantla.

- b) **Valor común del bien.** La literatura de subastas identifica los bloques para explotar hidrocarburos como de "valor común", considerando que los postores valúan de manera similar cada una de las áreas, si bien ninguno tiene información precisa sobre esos valores al momento de la licitación, por lo que las valoraciones entre los licitantes podrían estar correlacionadas.<sup>24</sup>

Considerando que los precios de los hidrocarburos se determinan en los mercados internacionales, todos los postores en la licitación esperan un valor futuro igual o muy parecido para el producto prospectivo que estiman obtener con la explotación del área contractual. Asimismo, requieren conocer la cantidad y calidad de hidrocarburos que obtendrán.

Durante el proceso de licitación tales valores son desconocidos, por lo que cada participante tiene que estimarlos a partir de la interpretación de datos geológicos obtenidos de la exploración superficial, para lo cual utiliza su experiencia, personal calificado disponible y/o análisis y datos adquiridos de otros expertos.<sup>25</sup>

En este contexto la información que posee cada licitante en lo individual puede ser relevante para la valoración de los demás, por lo que las valuaciones de los participantes podrían estar relacionadas entre sí.

**Menores asimetrías de información.** Todos los posibles interesados desconocen las verdaderas características geológicas de las áreas que se licitarán, así como la cantidad y tipo de hidrocarburos que efectivamente contienen. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en México ya existen mediciones sísmicas de alta calidad que los interesados en explotar bloques pueden adquirir tanto de las empresas que las generan como de la CNH.<sup>26</sup>

Así, todos los licitantes podrán disponer de la información geológica y geofísica actualizada obtenida con la tecnología 3D WAZ,<sup>27</sup> que recoge imágenes y datos geológicos de mayor calidad respecto de los disponibles en las primeras licitaciones de contratos para aguas someras.<sup>28</sup>

En este sentido podrían no existir diferencias significativas respecto de la información geológica con la que podría contar cualquier agente económico interesado en participar en la LICITACIÓN. En todo caso, la adquisición de información distinta a la que la CNH pondrá a disposición en el "cuarto de datos", generada por las nuevas fuentes, dependería del costo de dicha información y de los recursos disponibles de las empresas.

- c) **Posición de PEMEX frente a otros interesados.** En la Ronda 0 se asignaron a esta empresa del Estado, en aguas someras, 51 campos para actividades de extracción y 27 para exploración, que fueron ajustados para que correspondieran a determinadas estructuras geológicas. En la autorización de estos campos,

<sup>24</sup> Haile, P., Hendricks, K., Porter, R. y Onuma, T. (2012), "Testing Competition in U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding". Cramton, Peter (2007), "How Best to Auction Oil Rights", en Humphreys, Macartan, Jeffrey Sachs y Joseph Stiglitz, *Escaping the Resource Curse*, Columbia University Press, 2007, capítulo 5. Haile, P., Hendricks, K. y Porter, R. (2012), "Recent U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding: A Progress Report", en *International Journal of Industrial Organization*, 28, pp. 390-396.

<sup>25</sup> Véase pie de página 23.

<sup>26</sup> Véase también: [http://www.cnh.gob.mx/ares/exploracion\\_superficial\\_6000.aspx](http://www.cnh.gob.mx/ares/exploracion_superficial_6000.aspx) y [http://cnh.gob.mx/cnih/cnih\\_AS.aspx](http://cnh.gob.mx/cnih/cnih_AS.aspx).

<sup>27</sup> La sísmica 3D es un método geofísico para identificar la forma y disposición de estructuras litológicas (capas de la tierra) en tercera dimensión, mediante ondas acústicas propagadas en el mar utilizando pistolas de aire, que se captan a través de sensores. Entre las tecnologías más modernas y avanzadas se encuentra el denominado *wide-azimuth* (WAZ), que es un método de levantamiento geofísico sísmológico tridimensional mediante la técnica de cable remolcado, que genera mejores imágenes. CNH, y SENER. Documento Técnico 2 (DT-2), "La Tecnología de Exploración y Producción en México y en el Mundo: Situación Actual y Retos", pp. 70 a 74, en [http://cnh.gob.mx/docs/DT2\\_Tecnologia.pdf](http://cnh.gob.mx/docs/DT2_Tecnologia.pdf).

<sup>28</sup> DT-2 (2011), pp. 5-9.

que representan una parte sustancial de los recursos petroleros para el país, la SENER consideró la capacidad técnica, financiera y de ejecución de PEMEX para explotarlos.<sup>29</sup>

Varios bloques incluidos en la LICITACIÓN son contiguos a los campos de exploración asignados a PEMEX en la Cuenca Salina, que se encuentra dentro de la provincia de las Cuencas del Sureste, y tres en explotación relativamente cercanos a tres áreas en Tampico-Misantla.<sup>30</sup> Lo anterior implicaría, en principio, que esta empresa cuente con más información sobre las áreas contractuales en cuestión y, por tanto, tendría ventaja frente a los demás interesados.

Sin embargo, de los diagnósticos realizados por la CNH y la SENER, se desprende que una parte significativa de la información proveniente de la exploración superficial de esta empresa es de menor calidad, y que en esta materia se encuentra tecnológicamente rezagada<sup>31</sup> frente a los trabajos de levantamiento sísmico que están llevando a cabo diversas empresas en el Golfo de México, y en particular en las áreas objeto de la LICITACIÓN.<sup>32</sup>

A lo anterior, se suma el hecho de que las áreas que se encuentran en las Cuencas del Sureste contienen mantos salinos que dificultan significativamente conocer las características de las formaciones geológicas que se encuentran por debajo de ellos.<sup>33</sup> En este sentido, los métodos más modernos de adquisición y procesamiento de datos sísmicos 3D WAS contribuyen a enfrentar de mejor manera esta problemática

De la información presentada por la convocante y toda vez que los interesados pueden contar con información de mayor calidad sobre los bloques de la CONVOCATORIA, y aunado a las restricciones presupuestarias que afectan a PEMEX,<sup>34</sup> esta Comisión estima que si esta empresa productiva del Estado llegara a participar en la LICITACIÓN, no se encontraría en una posición de ventaja significativa frente a otros participantes.

- d) **Asociación entre grandes operadores.** En las BASES no se toma en cuenta la figura de Empresa o Compañía Petrolera de gran escala, para permitir la formación de consorcios y asociaciones en participación sin restricción alguna respecto del tamaño de las integrantes. Esta decisión y la de aumentar significativamente la extensión de las áreas en esta CONVOCATORIA se relacionan con la limitada concurrencia efectiva en las licitaciones de contratos para la exploración y explotación en aguas someras de la Ronda 1.<sup>35</sup>

En un contexto en el que los recursos que se requieren en la exploración y extracción de hidrocarburos son en general elevados, y se observan condiciones desfavorables de los mercados de hidrocarburos con una evolución futura incierta, la asociación entre grandes empresas petroleras podría facilitar un desarrollo viable de campos y suponer mayor concurrencia en la LICITACIÓN. No obstante, áreas más

<sup>29</sup> "COFECE Primera Convocatoria Ronda Dos", pp. 3 y 4. Anexo 5. Folio 003 del expediente.

<sup>30</sup> Pp. 6-10, anexo 5, folio 003 del expediente.

<sup>31</sup> DT-2 (diciembre 2011), pp. 58 y 59. Datos de la CNH indican que los permisos otorgados en el último año para estudios sísmicos, representan el 65% de toda la sísmica 2D adquirida por Pemex desde los 70's, y el 370% de la sísmica 3D WAZ adquirida por Pemex, p. 7 de: <https://www.iamericas.org/en/archives/documents/energy/mexico-oil-gas-roundtable-2015/488-sergio-pimentel-cnih/file>.

<sup>32</sup> Información al respecto, disponible en: [http://www.cnh.gob.mx/ares/exploracion\\_superficial\\_6000.aspx](http://www.cnh.gob.mx/ares/exploracion_superficial_6000.aspx), [http://cnh.gob.mx/cnih/cnih\\_AS.aspx](http://cnh.gob.mx/cnih/cnih_AS.aspx) y [http://cnh.gob.mx/docs/ares\\_documentos/ARES\\_30abril.pdf](http://cnh.gob.mx/docs/ares_documentos/ARES_30abril.pdf).

<sup>33</sup> Debido a que la sal puede ser estructuralmente compleja, y a que las ondas sísmicas viajan a través de ellas a mayores velocidades que en las capas adyacentes, en estos casos los levantamientos sísmicos de superficie arrojan imágenes pobres de las estructuras subyacentes o cercanas, lo que ocasiona un considerable margen de error en la estimación de la presión de poro y otras propiedades de la formación subsalina con resultados potencialmente catastróficos para la operación. DT-2 (2011), pp. 62-65.

<sup>34</sup> <http://www.ft.com/fastft/2016/02/29/losses-at-mexicos-pemex-surge-to-29bn/>.

<sup>35</sup> <http://ronda1.gob.mx/101-seguimiento-y-transparencia/#presentaron> <http://ronda1.gob.mx/102-seguimiento-y-transparencia/#presentaron>.

extensas también podrían implicar ventajas a favor de estos agentes económicos, que cuentan con mayores recursos técnicos y económicos.

Es de esperar que una mayor extensión de las áreas a licitar conlleve el uso de mayores recursos para comprobar la existencia de hidrocarburos y explotar los yacimientos, lo cual podría generar incentivos en los grandes jugadores para formar consorcios y asociarse sólo entre ellos. Esta COMISIÓN considera que una situación como ésta podría afectar sensiblemente la concurrencia de empresas de menor tamaño relativo, cuya participación individual no pueda ser viable ante los elevados requerimientos financieros de la explotación de campos. Además, la asociación entre grandes jugadores también podría implicar elevados riesgos de coordinación anticompetitiva y de colusión, que podrían disminuir la demanda por las áreas contractuales y eliminar la presión competitiva con la afectación negativa a los ingresos del Estado.

En relación con lo anterior, la SENER identificó un número importante de interesados potenciales de los cuales, aproximadamente once caerían en la categoría de empresas petroleras de gran escala.<sup>36</sup> En las dos primeras convocatorias de la Ronda I precalificaron ocho empresas de este tipo como licitantes individuales. La única empresa de gran escala que participó en consorcio llegó con un socio financiero.

#### *Conclusiones sobre el mecanismo de asignación*

Para el caso de bienes múltiples con valores comunes dentro de un contexto de incertidumbre, como en el caso de la LICITACIÓN, una subasta abierta ascendente tiene el mayor potencial para generar las mejores condiciones en beneficio del Estado, frente a la subasta a primer precio en sobre cerrado.<sup>37</sup>

Una subasta abierta ascendente permite, a través de la puja de los postores, que éstos obtengan información sobre el valor común de los bienes durante el proceso de licitación (“descubrimiento de precios”), lo que reduce la incertidumbre de los participantes e incentiva la presentación de un número mayor de postores y de ofertas más agresivas, representativas de la verdadera valoración que cada uno da al bien. De esta manera se generan los mayores incentivos a la participación de postores, eficiencia y competencia. En contraste, un esquema de sobre cerrado no permite obtener información sobre el valor común de lo licitado, lo que generalmente provoca postores cautelosos y menores incentivos a realizar una oferta y por lo tanto una menor cantidad de postores.<sup>38</sup>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la subasta abierta simultánea ascendente tipo “clock” es la más adecuada para licitar bloques múltiples en aguas someras, ya que con esta se estaría incentivando una mayor

<sup>36</sup> Considerando producción diaria de 1.6 millones de barriles, véase: <http://www.forbes.com/sites/rtrapier/2016/03/30/the-worlds-largest-public-oil-and-gas-companies/#4b074286cf1e>.

<sup>37</sup> No pasa desapercibido para esta COMISIÓN que la SHCP, en el numeral 3 del apartado 3 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 6 y 7, anexo 3, folio 018 del expediente, señaló que la subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de aversión al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales; para apoyar lo anterior, se cita el documento de Maskin, Eric y John Riley, “Asymmetric Auctions”, The Review of Economic Studies, 67, 2000. En opinión de esta COMISIÓN este documento no es aplicable al caso que nos ocupa ya que la cita de dicho documento resulta incorrecta pues ésta no es un resultado o conclusión del mismo. La premisa de que con aversión al riesgo se rompe el teorema de equivalencia del ingreso no se demuestra en el documento citado, sino que el documento cita trabajos anteriores, de distintos autores, que muestran qué sucede cuando hay aversión al riesgo en una subasta.

Dichos trabajos, suponiendo valores individuales, muestran que la subasta a sobre cerrado le permite obtener más ingresos al subastador de lo que le permitiría una subasta ascendente. La intuición detrás de dicho resultado está en que, al ser adversos al riesgo, los pujantes tendrían una mayor utilidad marginal en caso de no ganar el bien, lo que implica mayor agresividad en pujas que en caso de neutralidad al riesgo.

Al respecto, incluso esos documentos y resultados no tienen sentido en la subasta en comento, pues todos se basan en el supuesto de valores individuales, el cual no aplica para nuestro caso pues estamos hablando de subastas de valores comunes o afiliados en los que, como el trabajo de Maskin y Riley plantea, aplica el teorema de Milgrom y Weber.

<sup>38</sup> Tal comportamiento se relaciona con la “maldición del ganador”, que conduce a la sobrevaloración del bien subastado cuando los licitantes compiten por bienes múltiples de valor común. Para evitar lo anterior, los postores son por lo general menos agresivos, lo que resulta en ingresos menores a los esperados.

concurrencia a la licitación con lo que se lograría maximizar los ingresos del Estado. Lo anterior, toma en cuenta los bajos precios de los hidrocarburos y altos requerimientos de inversión e incertidumbre derivada de las probabilidades de éxito geológico y de las condiciones de los mercados internacionales de hidrocarburos y, dado que este tipo de subastas consiste de rondas múltiples, en las que el subastador anuncia los precios de cada bien licitado y los postores revelan, a través de pujas para cada uno, si tienen interés al precio anunciado y los precios aumentan cuando existe más de un interesado y la subasta termina cuando queda un solo interesado en la puja para cada bien. Ahora bien, dicho mecanismo podría ser relativamente proclive a la colusión, ya que la revelación de las posturas favorece las señales en precio, esto se puede resolver con el anonimato tanto de las posturas en general como de las posturas provisionales ganadoras, lo que contrarresta las posibilidades de colusión.<sup>39</sup>

#### *Consideraciones sobre asimetrías*

Para proteger y promover la competencia en las licitaciones, esta COMISIÓN debe considerar tanto los elementos que permitan una mayor competencia, como aquéllos que prevengan conductas coordinadas que afecten los resultados en detrimento de la maximización de ingresos del Estado, que se relacionen directa o indirectamente con el mecanismo de asignación.

La información disponible indica que PEMEX no se encontraría en posición de ventaja significativa,<sup>40</sup> ya que los agentes económicos participantes en la licitación pueden allegarse de información de mayor calidad. No obstante, para asegurar una explotación viable, se considera conveniente que los ductos y otra infraestructura para conducir y entregar los hidrocarburos sea de acceso abierto, y con precios del acceso y otros términos y condiciones regulados, en los lugares y condiciones que sean técnicamente viables.

Con relación a la asimetría entre agentes económicos interesados, la formación en grupos entre empresas petroleras de gran tamaño podría coadyuvar a aumentar las posibilidades de que las áreas contractuales sean explotadas. Sin embargo, esto podría elevar los riesgos de colusión en detrimento de los ingresos del Estado y disminuir las posibilidades de participación de empresas que no se encuentren entre las que poseen más recursos y experiencia en la exploración y extracción de hidrocarburos, dados los importantes montos de recursos que requiere el desarrollo productivo de las áreas contractuales, y posiblemente la adquisición y aprovechamiento de estudios sísmicos más completos y precisos.

En razón de lo anterior, se considera necesario incluir en las BASES la definición de "*Compañía petrolera de gran escala*", y señalar que no será posible la formación de consorcios y asociación en participación que incluyan a más de una de esas empresas. Esta medida, aunada a la prohibición de que una misma compañía, o alguna otra empresa que forme parte del mismo grupo de interés económico presente posturas por un mismo bloque, ya sea directa o indirectamente en lo individual o a través de consorcios, permitirán prevenir de manera efectiva conductas que generen efectos dañinos a la competencia y contribuirán al logro de los objetivos de la LICITACIÓN.

Por lo demás, la COFECE coincide respecto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. Estos principios deben prevalecer a lo largo del proceso licitatorio.

#### Otros aspectos del mecanismo

El artículo 12 de la LISH establece que en los contratos de producción compartida, el Estado Mexicano recibirá contraprestaciones integradas por: i) una cuota contractual por la fase de exploración, ii) regalías, y

<sup>39</sup> Véase Cramton, Peter (2007).

<sup>40</sup> [http://cnh.gob.mx/\\_docs/DT2\\_Tecnologia.pdf](http://cnh.gob.mx/_docs/DT2_Tecnologia.pdf)

iii) un porcentaje de la utilidad operativa.<sup>41</sup> Los primeros dos conceptos se calculan atendiendo a la metodología y los parámetros establecidos en el ordenamiento de referencia.<sup>42</sup> El tercero, que corresponde a la proporción de recursos que recibe el Estado como porcentaje de participación en la utilidad operativa de cada área contractual, se determina a través del proceso de LICITACIÓN.

Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 26 de la LISH señala que la SHCP “podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.”

A continuación se presentan las consideraciones en materia de competencia sobre estos aspectos del mecanismo de adjudicación.

a. **Criterio de adjudicación.** El ganador del contrato de cada área será el participante que haya presentado la propuesta económica que contenga el Valor Ponderado de la Oferta (“VPO”) más elevado. El VPO se calculará hasta el tercer decimal y no se aceptarán valores iguales o superiores a 100% para la participación del Estado en la utilidad operativa.<sup>43</sup>

El VPO resulta del porcentaje de Participación del Estado en la utilidad operativa (“PDE”) que cada licitante oferte por área al que se le sumará un Factor por la Inversión Adicional (“F\_INV”), que se aplicará si los licitantes deciden incluir este concepto en sus propuestas.<sup>44</sup> El VPO se calculará con la siguiente fórmula:<sup>45</sup>

$$VPO = PDE + \left[ \left( 5.72 \times \frac{PDE}{100} \right) + 2.26 \right] \times F\_INV$$

El valor del PDE se expresará a dos dígitos y dos decimales. El F\_INV será una “variable discreta” que sólo podrá adoptar uno de tres valores: **i)** 1.5 (uno punto cinco) en caso de que el licitante adquiera compromiso de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a dos pozos exploratorios;<sup>46</sup> **ii)** 1 (uno) para un compromiso de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a un pozo exploratorio; y **iii)** 0 (cero) si no se ofrece inversión adicional.

De acuerdo con lo manifestado por la SHCP, en la definición del componente de inversión adicional se consideró “el efecto que la ejecución acelerada de las inversiones tiene en el beneficio del proyecto para el Estado” en virtud de que “incentiva la aceleración de la fase de desarrollo, ya que el contratista tiene incentivos a realizar una inversión rentable que tenga impacto en la productividad. En otras palabras, para maximizar la renta petrolera importa tanto el monto que se captura por barril, como la cantidad de

<sup>41</sup> La utilidad operativa resulta de disminuir al valor contractual de los hidrocarburos las regalías efectivamente pagadas por el contratista y la contraprestación que corresponde a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de la LISH.

<sup>42</sup> La cuota por exploración es: “pesos mexicanos por kilómetro cuadrado”, aplicable a la parte del área contractual que no cuente con un plan de desarrollo aprobado por la CNH, establecida en el artículo 23 de la LISH. Las regalías se determinan por tipo de hidrocarburo (petróleo, gas natural asociado y no asociado y condensados). Los valores, porcentajes y fórmulas respectivas se encuentran en el artículo 24 de la LISH.

<sup>43</sup> La SHCP indicó que esta condición tiene el fin de evitar propuestas que lleven a proyectos que no sea factible ejecutar. Véase numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 8, Anexo 3, folio 018 del expediente.

<sup>44</sup> De acuerdo con lo indicado por la SHCP, la función para el componente de inversión se determinó considerando “el efecto que la ejecución acelerada de las inversiones tiene en el beneficio del proyecto para el Estado. El factor del compromiso de inversión tiene como objetivo comparar de forma homogénea ambas variables de adjudicación en términos del beneficio esperado por el Estado”. Véase numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 8, Anexo 3, folio 018 del expediente.

<sup>45</sup> Anexo 1 de oficio No. 349-B-225, por medio del cual la SHCP comunicó a la SENER las condiciones económicas respecto de los términos fiscales y las variables de adjudicación que deberán emplearse en el proceso de licitación de las quince áreas contractuales en aguas someras que serán parte de la CONVOCATORIA, que forman parte del Anexo 2, folio 003 del expediente.

<sup>46</sup> Se trata del equivalente a pozos exploratorios durante el Periodo de Exploración con las especificaciones establecidas en las BASES y el contrato del área respectiva.



barriles producidos”.<sup>47</sup> Asimismo, señaló que este factor tiene como objetivo “comparar de forma homogénea ambas variables de adjudicación en términos del beneficio esperado por el Estado”.<sup>48</sup>

En caso de empate, el ganador será el participante que ofrezca el mayor pago en efectivo.<sup>49</sup> Si el empate persiste, para determinar al participante ganador se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de pagar la cifra que resulte del primer criterio de desempate.

Esta COMISIÓN considera que incluir en el criterio de adjudicación componentes adicionales al valor que los participantes están dispuestos a pagar por obtener el objeto de la LICITACIÓN podría distorsionar la competencia por obtener los contratos. Esto es así porque tales componentes, incluso los binarios o discretos sobre compromisos de inversión, tienden a desviar los incentivos de reflejar el verdadero valor que los licitantes están dispuestos a pagar por obtener las áreas, lo que podría conllevar a una reducción del esfuerzo para extraer los hidrocarburos con mayor rapidez.

- b. **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la LISH, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación (“precios de reserva”). La SHCP fijará valores mínimos para las variables de adjudicación con antelación a la apertura de las posturas y los dará a conocer dentro del proceso de la LICITACIÓN. Sobre la revelación de los precios de reserva, dicha autoridad considera que ante un entorno de precios bajos de lenta recuperación y de incertidumbre sobre las condiciones técnicas de cada área, revelar el precio de reserva permitiría “dar mayor certidumbre a los participantes respecto de las condiciones fiscales aceptables de forma que puedan realizar una evaluación adecuada para presentar posturas viables.”<sup>50</sup>

Al respecto, esta COMISIÓN considera que revelar dichos precios facilitaría el intercambio de información y eliminaría los incentivos para diseñar ofertas más competitivas. En estas circunstancias, para prevenir actos, acuerdos o negociaciones entre participantes que tengan el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la LICITACIÓN, e incentivar propuestas que redunden en mejores condiciones para el Estado, esta autoridad considera necesario que los valores mínimos se mantengan en secrecía durante todo el proceso.

## B. CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, los interesados en presentar propuestas en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para exploración y extracción deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la SENER. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del RLH, en correlación con la fracción III del artículo 35 de ese mismo ordenamiento, las bases de licitación para adjudicar esos contratos deberán prever, entre otros elementos, el proceso de precalificación y los Lineamientos Técnicos. La fracción II del artículo 37 del RLH señala que los Lineamientos Técnicos se integran, entre otros, con los requisitos para acreditar los criterios de precalificación señalados en el artículo 23 de la LH.

<sup>47</sup> Numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 8 y 9, Anexo 3, folio 018 del expediente. De lo señalado por la SHCP se desprende que el F\_INV sería relevante cuando la información geológica y prospectiva disponible no sea suficiente para determinar con precisión las actividades de exploración y extracción a realizar. En contraparte, señala que casos en los cuales es claro el tipo de actividad que requiere realizarse, un compromiso de inversión adicional no tendría un valor significativo.

<sup>48</sup> Fuente: Ídem.

<sup>49</sup> Para ello, cada uno de los participantes que haya empatado entregará, dentro de los veinte minutos siguientes a que se declare el empate, un sobre cerrado que contenga su oferta de pago en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo centavos. Véase numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 8, Anexo 3, folio 018 del expediente.

<sup>50</sup> Respuesta al requerimiento de información, folio 0016 del expediente.



### Marco general de las BASES

Para esta LICITACIÓN, en las BASES se considera que todos los interesados,<sup>51</sup> ya sea que se trate de un licitante individual, o de un conjunto que participe como un solo licitante (o licitante agrupado<sup>52</sup>) bajo la figura de asociación en participación<sup>53</sup> o de consorcio,<sup>54</sup> deberán cumplir con la etapa de precalificación para recibir la constancia respectiva.<sup>55</sup> Los licitantes agrupados contarán con un operador<sup>56</sup> que deberá tener por lo menos una tercera parte de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación, y entre sus miembros podrán incluir socios financieros. Los interesados contarán con un plazo para solicitar autorización para incorporar socios financieros no precalificados previamente y para modificar su estructura para participar en la LICITACIÓN.

De acuerdo con el numeral 12.1 de las BASES, un mismo interesado podrá participar como licitante individual y/o como parte de uno o más consorcios o asociaciones, siempre que no se integre a más de cuatro licitantes.<sup>57</sup> Lo anterior, con el fin de facilitar que se concrete un mayor número de oferentes por bloque, ya que ello facilita que si una cierta área es atractiva para un conjunto de agentes, pero otra sólo lo es para uno de los integrantes, éste último pueda buscar asociarse con otro para licitar por dicha área, o incluso pueda pujar por la misma de manera individual.

Se considera que para el caso de la LICITACIÓN, facilitar que un mismo interesado pueda participar en lo individual y/o con uno o más licitantes agrupados para ofertar por distintos bloques puede facilitar la concurrencia y, por tanto, puede ser favorable para la competencia, siempre y cuando se implementen mecanismos efectivos para evitar la colusión y el intercambio indebido de información, como los señalados en el análisis de asimetrías de la sección A.2 de este oficio, en particular la formación de consorcios o asociación en participación entre empresas grandes.

El establecimiento del límite para que un mismo interesado (individual o agrupado) no forme parte de más de cuatro licitantes podría ser una medida adecuada para prevenir actos de colusión y el intercambio de información. Sin embargo, esta medida no se considera necesaria para las empresas de menor tamaño, ya que sus propias capacidades, las características de la industria y del mercado las lleva a enfocarse en las oportunidades que les resulten más atractivas.

<sup>51</sup> De acuerdo con las BASES: i) un interesado es una compañía, consorcio o asociación en participación que tiene interés en participar en la LICITACIÓN, y ii) una compañía puede ser cualquier empresa productiva del Estado, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, o cualquier otra análoga de naturaleza mercantil constituida conforme a las leyes del país de origen. Pp. 10 y 11, Anexo 3, folio 003 del expediente.

<sup>52</sup> El Licitante Agrupado se define como el "Consorcio o Asociación en Participación que precalifica bajo alguna de dichas modalidades para participar en la Licitación y que posteriormente presenta una Propuesta conforme a los requisitos establecidos en las Bases". Pp. 11, Anexo 3, folio 003 del expediente.

<sup>53</sup> En las BASES se define como: "[d]os o más Compañías que participan de forma conjunta en la Licitación, ya sea que tengan celebrado o que se obliguen a celebrar un acuerdo de asociación en participación conforme a la legislación mexicana, en caso de resultar ganadora su Propuesta. En todos los casos, quien sea el asociante, conforme a la Normatividad Aplicable, deberá ser el Operador en el Contrato". Pp. 9, Anexo 3, folio 003 del expediente.

<sup>54</sup> Definido en las BASES como: "[d]os o más Compañías que participan de forma conjunta en la Licitación, sin que para ello requieran constituir una nueva persona jurídica de conformidad con la Normatividad Aplicable". Pp. 10, Anexo 3, folio 003 del expediente.

<sup>55</sup> La Precalificación es la etapa en la que se analiza y evalúa la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada Interesado en la LICITACIÓN conforme al procedimiento establecido en las Bases, a fin de emitir la constancia correspondiente.

<sup>56</sup> Compañía responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de la ejecución del Plan de Desarrollo para la extracción de los hidrocarburos, prevista en el inciso B del artículo 32 de la LISH. Pp. 11 y 12, Anexo 3, folio 003 del expediente.

<sup>57</sup> La SENER señaló que esta medida considera las características de los proyectos y las (elevadas) inversiones requeridas "a fin de reflejar la capacidad administrativa" de las empresas para negociar en los consorcios. Esta disposición y la restricción de impedir la participación de empresas que habiendo recibido adjudicación como segundo lugar no hubieran firmado contrato para otra Área Contractual por causas imputables a las mismas, parecen estar encaminadas a prevenir conductas especulativas de los licitantes (véase respuesta al numeral 12.1 inciso b) y c) del requerimiento de información, folio 015 del expediente).

Por otro lado, las formas para acreditar los requisitos legales y financieros indicados tanto en los incisos 10.1, 10.5, 10.7 y 10.9 de las BASES, como en los documentos proporcionados por la SENER sobre los criterios de precalificación que propone,<sup>58</sup> corresponden a los que normalmente se utilizan en procesos de licitación, y en sí mismos no implican barreras o impedimentos para participar en la LICITACIÓN. Además, la posibilidad de utilizar las calificaciones obtenidas por los interesados en las licitaciones de la Ronda 1 para la Ronda 2.1 señaladas en los numerales 10.6 y 10.8 de las BASES facilita la concurrencia y la eficiencia en este proceso de adjudicación

### Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución.<sup>59</sup>

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR.

- 1) *Deberá demostrar que cuenta con experiencia acreditable como Operador en el período 2011-2015, sin perjuicio de que el proyecto haya iniciado antes o terminado dentro de este periodo:*
  - a) *Por lo menos en tres proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos, o,*
  - b) *Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que en conjunto sumen por lo menos mil millones de dólares:*

#### DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN:

- (a) *Copia de contratos, títulos de concesión, o copia de carátulas (incluyendo hoja de firmas) de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos (sin considerar contratos de servicios); o cartas emitidas por las autoridades administradoras de dichos contratos o títulos, que demuestren la experiencia requerida (...)*
  - (b) *(...) la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acrediten las inversiones de capital requeridas; o (...) estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen, mediante la que sustenten inversiones en exploración y/o extracción de hidrocarburos (...)*
- 2) *Deberá demostrar haber sido Operador o socio en proyectos en aguas someras y/o aguas profundas.*

*Deberá haber sido el Operador en por lo menos un proyecto de exploración y/o extracción de hidrocarburos en aguas someras y/o aguas profundas o haber participado como socio en por lo menos dos proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos aguas someras y/o aguas profundas, en los últimos cinco años, y*

#### *Documentos que deberán integrarse:*

*Copia de contratos, títulos de concesión o copia de carátulas (incluyendo hojas de firmas) de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras y/o aguas profundas (sin considerar contratos de servicios); o cartas emitidas por las autoridades administradoras de dichos contratos o títulos que demuestren la experiencia requerida (...)*

<sup>58</sup> CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS, PRIMERA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", y "CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS-PRIMERA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", Anexo 1, folio 003 del expediente.

<sup>59</sup> CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS, PRIMERA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", pp.1 a 3, folio 0003 del expediente.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA (indistintamente respecto de lo previsto en el numeral 1 o numeral 2)<sup>60</sup>**

**1) Deberá demostrar que tiene:**

- 1.1 *Activos totales con un valor de por lo menos 10 mil millones de dólares, y*
- 1.2 *Una calificación crediticia de grado de inversión. Lo anterior, según Fitch Ratings, Moody's Investors Service, o Standard & Poors Rating Services, o*

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA:**

- 1.1 (a) (...) *la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acrediten los activos totales indicados; o*  
(b) *Presentar estados financieros, auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar los activos totales indicados. (...)*
- 1.2 *El documento de calificación crediticia deberá ser de fecha 2015 o 2016, emitido por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras: Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poors Rating Services. Solamente se aceptarán documentos de calificación crediticia emitidos por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Reino Unido; París, Francia; Toronto, Canadá o de cualquier ciudad en México (...).*

**2) Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente.**

*Mostrar un capital contable de al menos mil millones de dólares.*

**Documentos que deberán integrarse**

- a) (...) *la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales (...)); o*
- (b) (...) *estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado (...).*

*Si el Operador no cumple con el criterio financiero previsto en los incisos 1 o 2 (...) podrá participar en un Consorcio o Asociación en Participación, demostrando por lo menos un capital contable de 600 millones de dólares. Lo anterior, sujeto a que los otros miembros del Consorcio o Asociación en Participación demuestren un capital contable agregado de por lo menos 400 millones de dólares.<sup>[61]</sup>*

**[SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE]<sup>62</sup>**

*Deberá demostrar que tiene experiencia en temas de seguridad industrial y protección ambiental durante los últimos cinco años.*

<sup>60</sup> CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS. PRIMERA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", pp.4 y 5, folio 0003 del expediente.

<sup>61</sup> Para demostrar lo anterior deberán presentar los documentos señalados en los el numeral 2 de los criterios de evaluación financiera.

<sup>62</sup> CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS-PRIMERA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", sección I, numeral 3, folio 003, Anexo 1, del expediente.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno  
Resolución  
Expediente LI-010-2016

*Deberá contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos en aguas someras y/o aguas profundas.*

*Para este (...) punto (...) el interesado deberá acompañar certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa); ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con requerimiento de certificación), Código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad, aplica a plataformas móviles y autoelevables) o en su caso una opinión emitida en 2015 por alguna empresa internacional especializada, la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección ambiental se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos en aguas someras y/o aguas profundas.*

Por otro lado, en el numeral 10.9 de las BASES se advierte que los requisitos de capacidad para el Operador *“deberán ser cumplidos de forma individual por cada Interesado o, en su caso, por aquel que sea designado como Operador en un Consorcio o Asociación en Participación, ya que estos requisitos no podrán ser cumplidos de manera conjunta (...)”*. El operador que participe de forma individual o a través de consorcio o asociación en participación podrá acreditar que cumple con las capacidades por sí mismo o a través de alguna filial o controladora en última instancia.<sup>63</sup>

El mismo numeral señala que los requisitos de capacidad financiera deberán ser cumplidos de forma individual por cada interesado o, en su caso, de manera conjunta por los integrantes del consorcio o asociación en participación. Asimismo, indica que el interesado podrá acreditar que cumple con las capacidades financieras requeridas por sí mismo, o a través de alguna filial o controladora en última instancia.<sup>64</sup>

Los criterios de precalificación también incluyen requisitos respecto de la procedencia de recursos financieros, de documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la LH.

En lo general, los criterios considerados de precalificación incluyen elementos que no afectan significativamente la concurrencia en la LICITACIÓN o que son neutrales al proceso de competencia.

### C. REGLAS PARA EVITAR COLUSIÓN Y OTRAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación, es importante que se consideren reglas en las BASES que eviten los canales de comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento de la competencia en el proceso licitatorio. Para ello, esta COMISIÓN considera necesario lo siguiente:

1. Dada la situación de los mercados internacionales de hidrocarburos en el corto y mediano plazos, aunada a las circunstancias de incertidumbre en las que por lo general se toman las decisiones de inversión para la exploración y extracción de esos productos, se estima conveniente que los interesados puedan

<sup>63</sup> En caso de acreditar los requisitos a través de alguna filial o controladora en última instancia deberá acreditar dicha relación con el interesado mediante: (i) los últimos registros de accionistas acompañados por una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único, o el Secretario, o mediante documentos públicos como las Formas 10K o 20F donde aparezca una relación de las filiales del grupo corporativo. En el caso de compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente.

<sup>64</sup> En caso de acreditar los requisitos a través de alguna filial o controladora en última instancia, deberá acreditar dicha relación con el interesado mediante los documentos señalados en el pie de página anterior.

presentar ofertas a través de distintos licitantes agrupados; esto es, a través de diferentes asociaciones en participación y consorcios, ya que ello podría generar una mayor concurrencia. Lo anterior siempre que cada licitante agrupado no incluya más de una compañía petrolera de gran tamaño, y que los licitantes no presenten de forma directa o indirecta, más de una propuesta por área contractual, esto último, tal y como se establece en el numeral 17.1, inciso c) de las BASES.<sup>65</sup>

2. La regla de no presentar más de una propuesta para cada área contractual establecida en el numeral 17.1 inciso c) de las BASES no previene respecto de la participación indirecta de fuentes de financiamiento tales como fondos de inversión. Con el propósito de evitar que este tipo de participantes lleguen a tener control o influencia en las propuestas y decisiones de distintos licitantes agrupados, facilitando con ello el intercambio anticompetitivo de información, se considera necesario para la protección y promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, establecer un "Protocolo de Comunicación" con el propósito de que dichos participantes guarden confidencialidad y se asegure su participación como meros inversionistas pasivos.
3. Solicitar a todos los participantes que presenten declaraciones bajo protesta, en el sentido de que la propuesta ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro licitante. Anexo al presente oficio se encuentra un modelo de declaración de no colusión en la presentación de propuestas, aplicable a la licitación.
4. Mantener el numeral 4.1 inciso d) de las BASES, que establece que no podrán participar en la LICITACIÓN los interesados que tengan relaciones entre sí por participación cruzada de funcionarios claves, o de accionistas o socios comunes que ejerzan el control o una influencia corporativa de forma directa o indirecta en dichos licitantes.
5. Proteger la secrecía del precio de reserva antes y durante el proceso de la LICITACIÓN.

#### D. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA

Finalmente, se recomienda señalar que de acuerdo con el artículo 71 de la LFCE, cualquier indicio de existencia de prácticas monopólicas en las licitaciones que se realicen conforme a la LH es causa objetiva para iniciar una investigación en los términos previstos en el propio ordenamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la COMISIÓN:

#### IV. RESUELVE

ÚNICO. La incorporación de las medidas señaladas en la presente resolución está encaminada a proteger y promover la competencia y la libre concurrencia en la LICITACIÓN.

<sup>65</sup> En el numeral 17.1, inciso c) de las BASES se incluye entre las causales de desechamiento de propuestas, que "un Licitante presente más de una Propuesta para una misma Área Contractual, ya sea (i) de manera individual; (ii) mediante la participación directa o indirecta en más de un Licitante Agrupado, o (iii) de manera individual a través de Compañías sobre las cuales (sic), ya sea de manera directa o indirecta, sobre las cuales se ejerza Control o pertenezcan de alguna u otra forma al mismo grupo de interés económico que otro Licitante distinto a aquellos de los que forman parte, excluyendo la participación indirecta de fuentes de fondeo tales como fondos de inversión, lo anterior, sujeta a que las Compañías salvaguarden el debido cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad que hayan suscrito con motivo de su participación." Pp. 48, Anexo 3, folio 003 del expediente.



**Notifíquese por Oficio.**-Así lo resolvió en la sesión de mérito, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión con respecto a la emisión de la presente opinión y por mayoría de votos, con el voto en contra de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto por lo que hace a la inclusión en las BASES de la definición de “*Compañía petrolera de gran escala*”, y la restricción a la formación de consorcios y asociación en participación que incluyan a más de una de esas empresas, contenidas en el apartado “Consideraciones sobre Asimetrías”, al considerar que pueden limitar la concurrencia en la LICITACIÓN, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Eduardo Martínez Chombo, quien emite su voto en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

**Jesús Ignacio Navarro-Zermeño**  
Comisionado

**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
Comisionado

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
Comisionado

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

**Sergio López Rodríguez**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa.-Director General de Concentraciones.- Cofece.- Para su seguimiento.

ANEXO

DECLARACION DE NO COLUSIÓN

[Nombre del representante o representante común de ser éste el caso], en representación de [Nombre de la persona física o moral] (en adelante, el "Licitante"), presento la(s) propuesta(s) adjunta(s) (en adelante, la(s) "Propuesta(s)"): [Los poderes para representar deben incluir el de firmar esta declaración a nombre de todos los que estén representados]:

Para: [Nombre y Clave del proceso en que participa]

Convocado por: [Nombre de la Convocante] (en adelante, la Autoridad Convocante"),

Vengo a presentar por mí y en representación del Licitante, la siguiente declaración de integridad de no colusión (en adelante, la "Declaración de no Colusión"):

1. He leído y entiendo los términos de la presente Declaración de no Colusión;
2. Comprendo que si la Declaración de no Colusión no es verídica me expongo a incurrir personalmente y a comprometer la responsabilidad de mi representada, en ilícitos de carácter civil, penal y administrativo, y en especial de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en términos del artículo 247 fracción I del Código Penal Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en términos de las legislaciones aplicables a este procedimiento se contemplan;
3. Conozco la Ley Federal de Competencia Económica, en particular lo previsto en los artículos 53, 127 fracciones I, IV, X y XI, y párrafos cuarto y quinto; así como el artículo 254 bis del Código Penal Federal;
4. Cada persona cuya firma aparece en la Oferta que se acompaña ha sido autorizada por el Oferente para definir los términos y condiciones de la Oferta y para firmarla, en su representación;
5. Para los propósitos de la presente Declaración de no Colusión y de la(s) Propuestas(s) que se acompaña(n), entiendo que la palabra "Competidor" comprenderá cualquier persona física o moral, además del Licitante, afiliado o no con el Licitante, que:
  - a) Haya presentado o pueda presentar una o más Propuestas de conformidad con las bases del presente proceso;
  - b) Podría potencialmente presentar una o más Propuestas en el mismo proceso;
6. El Licitante declara que (marque con una X uno de los siguientes cuadros):
  - a)  se ha presentado a este proceso en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno;
  - b)  sí ha entablado consultas, comunicaciones, arreglos, combinaciones, acuerdos o convenios con uno o más competidores respecto de esta convocatoria. En el(los) documento(s) adjunto(s) declara información detallada, incluyendo los nombres de los Competidores y la naturaleza de tales consultas, acuerdos o convenios. [La información es especialmente relevante cuando la(s) Propuesta(s) involucre(n) Consorcios, Asociación en Participación o esquemas de subcontratación. En este supuesto, se deberán incluir los términos y condiciones en que participarán las personas involucradas];



7. En particular y sin limitar la generalidad de lo señalado en los numerales 6 (a) o 6 (b), no ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno en relación a:

a) Métodos, factores o fórmulas empleadas para la estimación de porcentajes, costos, precios y demás elementos considerados para elaborar su(s) Propuesta(s);

b) La intención o decisión de presentar una o más Propuestas ya sea en lo individual o en conjunto con otros competidores ya sean Consorcios, Asociaciones en Participación o cualquier otro permitido; o bien;

c) La presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso;

a excepción de lo expresamente estipulado en el numeral 6 (b) anterior;

8. Además, no ha existido consulta, comunicación, acuerdo o convenio con Competidor alguno en cuanto a los proyectos de exploración y extracción a que se refiere este proceso, a excepción de lo que expresamente autorizan las bases de la licitación y la Autoridad Convocante, o conforme a los hechos revelados en concordancia con el numeral 6 (b) anterior;

9. Los términos de la(s) Propuestas(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concentrar Propuestas; manipular, establecer o concertar métodos, factores o fórmulas empleadas para la determinación de Propuestas; afectar o inducir la intención o decisión de presentar o no una o más Propuestas; o bien la presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso.

Además, los términos de la(s) Propuesta(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante durante el proceso de licitación, incluido el acto de fallo, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concertar la provisión de bienes o servicios necesarios para desarrollar los proyectos en este proceso o conforme a lo expuesto en el numeral 6(b) anterior.

10. Asimismo, manifiesto que por mí mismo o a través de interpósita persona, me abstendré de adoptar conductas para que, los servidores públicos de La Autoridad Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las Propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

(Nombre y Firma)

(Fecha)





México, D. F., a 4 de julio de 2016.

**Asunto:** Voto razonado sobre la opinión radicada en el expediente LI-010-2016.<sup>1</sup>

Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, 114 y 115 de la Ley Federal de Competencia Económica, emito mi voto razonado respecto a la resolución sobre la opinión radicada en el expediente LI-010-2016, la cual fue presentada y discutida en la sesión ordinaria vigésimo cuarta del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica con fecha del 30 de junio de 2015.

El 2 de junio de 2016, la Secretaría de Energía ("SENER") solicitó la opinión de esta Comisión respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en "las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los 15 contratos de producción compartida para la exploración y extracción en aguas someras que formarán parte de la primera convocatoria de la Ronda 2".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") estableció como mecanismo de adjudicación la subasta al primer precio en sobre cerrado. Al respecto, coincido con el proyecto de resolución en que una subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock" es la más adecuada para licitar los múltiples bloques objeto de la licitación.

Como variable de adjudicación, la SHCP propone el Valor Ponderado de la Oferta ("VPO"), mismo que se define como:


$$VPO = PDE + \left[ \left( 5.72 \times \frac{PDE}{100} \right) + 2.26 \right] \times F\_INV$$

El valor del PDE se expresará a dos dígitos y dos decimales. El F\_INV será una "variable discreta" que sólo podrá adoptar uno de tres valores: i) 1.5 en caso de que el licitante adquiera compromiso de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a dos pozos exploratorios; ii) 1 para un compromiso de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a un pozo exploratorio; y iii) 0 si no se ofrece inversión adicional. Al respecto, coincido con el proyecto de resolución en que la inclusión del componente de inversión adicional podría distorsionar la competencia, por lo cual se recomienda que la autoridad competente evalúe la implementación de otros mecanismos de adjudicación contemplados en la normativa aplicable.

Sobre los criterios de precalificación, solvencia y de adjudicación, y sus variables y respectivos umbrales, considero que éstos son razonables y no restringen innecesariamente la concurrencia.

Dado lo expuesto, el sentido de mi voto es a favor de la incorporación de las medidas señaladas en el proyecto de resolución, las cuales están encaminadas a proteger y promover la competencia y la libre concurrencia en la licitación.

Atentamente

  
Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

<sup>1</sup> Con fundamento en los artículos 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 3 fracciones IX y XI, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información confidencial o reservada que forma parte del presente documento, se encuentra sombreada.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE VEINTITRÉS PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-010-2016.- DOY FE.

1  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Ciudad de México, a 04 de julio de 2016

**C. María de Lourdes Melgar Palacios**  
**Subsecretaria de Hidrocarburos**  
**Secretaría de Energía**  
**PRESENTE**

500 / 5344

Hago referencia a su oficio 500.158/16 y anexo presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) el dos de junio de dos mil dieciséis, por la Secretaría de Energía, mediante el cual solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en las bases de los procedimientos de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de las quince áreas contractuales para la primera convocatoria de la Ronda 2 (LICITACIÓN), en términos del artículo 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos (LH),<sup>1</sup> y 36, fracción VI, de su Reglamento (RLH).<sup>2</sup>

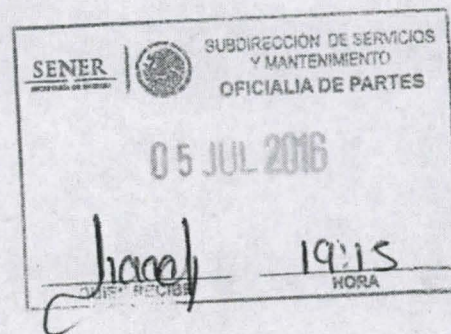
Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12, fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>3</sup> estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III, de la LH; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV, y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,<sup>4</sup> que el Pleno de esta COMISIÓN, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Por tal motivo, sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.<sup>5</sup>

El Secretario Técnico



Sergio López Rodríguez



- 1 Publicada el once de agosto de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 2 Publicada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce en el DOF.
- 3 Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.
- 4 Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y cuya última reforma se publicó el diez de febrero de dos mil dieciséis en dicho órgano de difusión.
- 5 Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-010-2016.- DOY FE.

1  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA